AÑO 1988.—NUMERO 71 LUNES, 13 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1944

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA PROVISION EN PROPIEDAD DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL 1.ª DE CARPINTERIA

El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial, ha resuelto aprobar mediante Decreto la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el lugar y la fecha del comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal calificador y el orden de actuación de los aspirantes al Concurso-Oposición de referencia, cuya convocatoria apareció publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 42 de 6 de abril de 1988, y en extracto en el del Estado n.º 101 de 27 de abril del mismo año.

ASPIRANTES ADMITIDOS

1.— CABRERO MARTIN, Jaime.
2.— GARCIA APARICIO, Carlos.
3.— GARCIA NOVO, Anselmo.
4.— JIMENEZ GARCIA, Angel.
5.— PEREZ ALVAREZ, Javier Antonio.

Se pone en conocimiento de los aspirantes D. Angel Jiménez García y D. Javier Antonio Pérez Alvarez que, al amparo de lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo deberán acreditar, en el plazo de DIEZ DIAS NATURALES contados a partir de la publicación del presente anuncio, si el Certificado de Estudios Primarios fue obtenido con anterioridad al curso académico 1975-76.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Base quinta de las que rigen en esta convocatoria, se concede un plazo de DIEZ DIAS para subsanación de errores, en los términos previstos en el Art. 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se concede un plazo de un mes a partir de la publicación de esta lista a los aspirantes que se consideren excluidos para que puedan interponer el correspondiente recurso de reposición, a que hace referencia la mencionada Base.

FECHA, HORA Y LUGAR DEL COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

Los ejercicios de esta Oposición comenzarán el día 12 de julio de 1988 en la Residencia Juvenil «Antonio Machado» a las 9 horas, debiendo venir los aspirantes provistos del D.N.I. que acredite su personalidad y de pluma estilográfica o bolígrafo. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente se iniciará con el concursante-opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra «U», según ordenación alfabética de todos los aspirantes, de acuerdo con el resultado del sorteo público celebrado el día 21 de diciembre de 1987.

COMPOSICION NOMINAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE:

Titular: D. Francisco Javier Reguera García, Presidente de la Corporación Provincial.

Suplente: D. José María Sanz García, Diputado Provincial.

VOCALES:

En representación del Profesorado Oficial del Estado:

Titular: D. Fidel Cillanueva Cámara.

Suplente: D. Ciriaco Pastor Gómez.

Ambos, Profesores de E.G.B. con ejercicio en la Provincia de Segovia.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Arsenio Jesús Gómez Pinilla, funcionario de la Delegación Territorial de Presidencia y Administración Territorial de Segovia.

Suplente: D. Emilio de la Cruz Bernabé, funcionario del Servicio Territorial de Fomento.

Como Jefe del Servicio respectivo:

Titular: D. Miguel Angel García Gil, Arquitecto Provincial, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Corporación.

Suplente: D. Miguel Angel Tejedor Barrios, Arquitecto Técnico del citado Servicio.

Como funcionario de carrera designado por la Corporación:

Titular: D. Miguel Angel Tejedor Barrios, Arquitecto Técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Suplente: D. Felipe Yubero Matarranz, Ayudante de Obra y Gabinete de la Corporación.

SECRETARIO:

Titular: D. Luis Peinado de Gracia, Oficial Mayor de la Corporación.

Suplente: D. Miguel Angel Cristóbal González, Auxiliar de Administración General.

De conformidad con lo que establece el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 los miembros del Tribunal Calificador anteriormente relacionados podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurran en alguna de las causas que se determinan en la referida normativa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en las Bases de esta Oposición y de cuanto preceptúa el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones concordantes.

Segovia, 7 de junio de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.—El Secretario General, Ramón Huerta Huerta.

1608

ANUNCIOS DE DEVOLUCIONES DE FIANZAS DEFINITIVAS

Habiendo sido solicitado por la empresa «AGRUCONSESA», de Segovia, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, que por importe de 133.000 y 7.000 pesetas constituyó, en su día, para responder de las obras complementarias en la C.ª de Cuéllar a Fuentesoto —tramo Olombrada a Fuentesaúco— y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. n.º 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Segovia, 9 de mayo de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

1620

Habiendo sido solicitado por el contratista D. FELIX ORTIZ POSTIGO, vecino de Segovia, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, que por importe de 178.600 pesetas constituyó, en su día, para responder de las obras de mejora del firme de la C.ª de Santa María de Nieva a Labajos o —tramo de Jemenuño a Muñopedro— (kms. 17,000 a 24,000), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. n.º 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Segovia, 11 de mayo de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

1795

Habiendo sido solicitado por D. Antonio Ontanaya Guillén, en representación de la empresa «VOLCONSA», de Segovia, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, que por importe de 3.691.479 pesetas constituyó, en su día, para responder de las obras de construcción de una «Residencia de Ancianos en NAVA DE LA SUNCION (2.ª fase)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. n.º 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Segovia, 25 de mayo de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

1905

Excmo. Ayuntamiento de Segovia
Patronato Deportivo Municipal

CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE VESTUARIOS DE LA CIUDAD DEPORTIVA «LA ALBUERA»

Aprobado por la Junta de este Patronato, en sesión del día 18 de mayo de 1988, el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativos para la contratación directa de servicio de limpieza de los vestuarios de las instalaciones deportivas municipales de la Ciudad Deportiva «La Albuera», queda expuesto al público en la Secretaría del Patronato Deportivo Municipal, (Plaza Mayor, 1. Ayuntamiento de Segovia), durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones y simultáneamente durante el plazo de diez días se admitirán las proposiciones por las empresas que estén interesadas en la prestación de este servicio.

Segovia, 30 de mayo de 1988.—El Vicepresidente del Patronato, Julio Félix Navajo Gómez.

1858

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para las INDUSTRIAS DE HOSTELERIA de Segovia, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el día 26 de mayo de 1988, suscrito por la Agrupación Industrial de Hosteleros Segovianos y las Centrales Sindicales USO y UGT el día 25 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección Provincial ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

2.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 30 de mayo 1988.—El Director Provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

Texto del Convenio Colectivo deTrabajo, de ámbito provincial, para las Industrias de Hostelería de Segovia

ARTICULO I.—AMBITOS

A) *Territoriales:* El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

B) *Funcional:* Afectará a las industrias de Hostelería comprendidas en la Ordenanza de Trabajo específica de esta actividad, de 28 de febrero de 1974.

C) *Personal:* Se regirán por él, todos los trabajadores y empresarios, tanto los que en la actualidad prestan servicio como los que posteriormente y durante su vigencia pasen a prestarlo, con la excepción de las personas a que se refiere el artículo 1.º, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

D) *Temporal:* Entrará en vigor a partir del día 1.º de Abril de 1988, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; su vigencia será de VEINTIUN MESES, divididos en dos períodos. El primer período comprenderá desde el día 1.º de Abril de 1988 al 31 de diciembre del propio año. El segundo período se iniciará el día 1.º de enero de 1989 y comprenderá hasta el 31 de diciembre del propio año.

ARTICULO II.—DENUNCIA

Los empresarios y trabajadores afectados por este Convenio podrán efectuar la denuncia del mismo, siempre por escrito ante la otra parte y ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con una antelación mínima de TRES MESES a la fecha de su vencimiento. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, el Convenio quedará prorrogado por años sucesivos. Efectuada la denuncia, se procederá, seguidamente, a iniciar la negociación.

ARTICULO III.—SALARIOS

Los salarios de este Convenio serán fijados en las tablas salariales que se adjuntan y regirán hasta el día 31 de diciembre de 1988.

Los salarios para el año 1989, segundo de vigencia, será el resultado de adicionar a los de 1988 el importe porcentual de inflación que se prevea por el Gobierno de la Nación para el año 1989, más dos puntos porcentuales.

El referente a tomar en cuenta para conocer la inflación prevista por el Gobierno, serán los Presupuestos Generales del Estado, una vez publicados en el Boletín Oficial.

A este respecto y tan pronto como sea conocido el dato anterior, la Comisión negociadora del Convenio se reunirá con el fin de confeccionar las tablas salariales y remitir las mismas a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos de publicación.

ARTICULO IV.—COMPENSACIONES Y ABSORCION

Las condiciones que quedan pactadas en este Convenio, compensarán o absorberán, en cómputo anual, cualesquiera otras que pudieran existir a nivel de empresas o individual, siempre dejando a salvo las condiciones más favorables para los trabajadores que, en todo caso, serán respetadas.

ARTICULO V.—COMISION PARITARIA

Se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio, integrada por cuatro representantes de la Agrupación de Hosteleros Segovianos y otros cuatro por parte de las organizaciones sindicales implantadas en el sector; correspondiendo TRES a Unión Sindical Obrera y UNO a Unión General de Trabajadores. Será presidida por la persona que designen sus componentes. La Comisión se constituirá en plazo de quince días a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO VI.—CONTRATACION

Antes de iniciarse la relación laboral, el empresario se obliga a extender por escrito un contrato de trabajo a los trabajadores que ingresen en la empresa, en el que habrá de reflejarse:

Fecha de inicio de la relación laboral.
Categoría profesional.
Salario.
Modalidad bajo la que se contrata.

El trabajador contratado podrá firmar en presencia de un representante de los trabajadores y habrá de serle entregado uno de los ejemplares del contrato. De no cumplirse este requisito en el plazo de cinco días, a partir del inicio de la prestación de los servicios, se considerará contratado por tiempo indefinido.

ARTICULO VII.—MODALIDADES DE CONTRATACION

A) Fijos: Son aquellos trabajadores admitidos en la empresa mediante contrato por tiempo indeterminado o sin contrato escrito.

B) *Por tiempo determinado o temporales:* Son aquellos trabajadores admitidos en la empresa mediante contrato por tiempo cierto o determinado, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

C) *Trabajadores eventuales:* Son aquellos trabajadores admitidos por la empresa de actividad permanente, para realizar un trabajo excepcional o esporádico y por plazo legalmente establecido en cada momento para este tipo de trabajos. Si al término del tiempo contratado y, eventualmente de su prórroga, el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla con efectos desde el momento de iniciación de los servicios.

D) *Interinos:* Son aquellos trabajadores que ingresen en la empresa para cubrir expresamente la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga; cesando sin derecho a indemnización al producirse la incorporación del trabajador titular a quien suple. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto de trabajo, siempre que ello constase por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo profesional.

Este tipo de contratos recibe, en estos momentos, la denominación legal de «Contrato de sustitución».

En los contratos referidos en los puntos anteriores de hará constar el nombre del sustituido, la causa de la sustitución y el tiempo cierto o aproximado que habrá de durar éste. El contrato deberá realizarse en un plazo máximo de quince días a contar de la iniciación de los servicios. En caso contrario el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla.

E) *Contratos especiales:* Son aquellos que se conciertan al amparo de las disposiciones tendentes a la creación de empleo. Este tipo de contratos se regirá por las normas específicas de su creación.

ARTICULO VIII.—PERIODO DE PRUEBA

Podrá fijarse, siempre que se concierte, por escrito, un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de un mes

para los jefes de grupo profesional y de quince días para el resto del personal. Durante el período de prueba podrá resolverse el contrato de trabajo por cualquiera de las partes, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

Los trabajadores que estando prestando su servicio en una empresa de hostelería sean requeridos por otra, quedarán excluidos de la realización del período de prueba, pasando a ocupar la plaza para la que fueron contratados, conforme a las modalidades enumeradas en el artículo anterior.

ARTICULO IX.—CESES Y DESPIDOS

Cuantos ceses y despidos se produzcan en las empresas se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

El documento en que el trabajador declare terminada la relación laboral podrá ser firmado, a voluntad de dicho trabajador, en presencia de uno de los representantes del personal, surtiendo con ello plenos efectos liberatorios para la empresa.

ARTICULO X.—APRENDIZAJE

Todos los aprendices, al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán a percibir la retribución que corresponda al Grupo 5.º de la clasificación profesional.

El contrato de aprendizaje, actualmente de formación, será siempre por escrito.

ARTICULO XI.—NUEVAS TECNOLOGIAS

La implantación de nuevas tecnologías, que innoven totalmente el sistema productivo de las empresas, será puesta en previo conocimiento de los representantes de los trabajadores, a los efectos de una mejor planificación.

Igualmente los representantes de los trabajadores tendrán que ser consultados en aquellas decisiones empresariales que conduzcan a la utilización de aparatos, materiales o materias primas que puedan tener alguna repercusión en la salud física o psíquica de los trabajadores.

La implantación de nuevas tecnologías no debe suponer la reducción de plantillas. A este efecto se procurará la capacitación del personal mediante la práctica de cursillos orientados a este fin. En el supuesto de que, a pesar de los cursillos de adaptación, algún trabajador no se adaptara a las nuevas tecnologías, las empresas procurarán acoplarlos en otro puesto de trabajo, previa consulta a los representantes del personal.

ARTICULO XII.—PROMOCION POR ANTIGÜEDAD

Los incrementos de salario por razón de antigüedad serán los referidos en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral vigente.

La fecha para su cómputo inicial será la de ingreso en la empresa, incluyendo los períodos de aprendizaje o los servicios de «botones».

ARTICULO XIII.—JORNADA LABORAL

En consecuencia con lo establecido en las disposiciones vigentes, la jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales.

El empresario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijará la jornada y los turnos de trabajo, en cada empresa, respetando en todo caso los criterios siguientes:

A) La jornada no podrá ser dividida en más de dos partes.

B) El descanso entre período y período de la jornada será, como mínimo, de una hora.

C) Entre jornada y jornada no podrá existir un período de descanso inferior a doce horas.

ARTICULO XIV.—CAMBIO DE HORARIO

Salvo causa excepcional, el empresario no podrá variar el horario y turnos de trabajo establecidos de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. De no llegar a un acuerdo con dichos representantes, el empresario deberá obtener el visado de la Inspección de Trabajo para la modificación pretendida.

ARTICULO XV.—DESCANSOS

Se establece un descanso semanal de día y medio continuando para todos los trabajadores.

Se fijará en cada empresa un calendario de turnos rotativos para llevar a la práctica el descanso citado. El calendario se confeccionará entre el empresario y los representantes de los trabajadores y se hará público en la empresa con el fin de que cada trabajador conozca, con suficiente antelación las fechas en que le corresponde descansar. Se estima necesario que la antelación en el conocimiento no sea inferior a un mes, salvo causa excepcional, que habrá de ser puesta en conocimiento de los representantes del personal y del trabajador o trabajadores afectados tan pronto como dicha causa excepcional fuere conocida.

ARTICULO XVI.—VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones, al año, ininterrumpidas. Los trabajadores que no contasen con un año de antigüedad, disfrutarán de la parte proporcional correspondiente. Las vacaciones habrán de ser disfrutadas dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en dinero.

ARTICULO XVII.—FESTIVIDAD PATRONAL

Con el fin de celebrar la fiesta patronal del gremio de Hostelería, ambas partes acuerdan declarar festivo el día que previamente se acuerde dentro del mes de septiembre, del mismo modo que en años anteriores.

ARTICULO XVIII.—TRABAJADORES CON MINUSVALIDOS A SU CARGO

Los trabajadores que tuvieren a su cargo hijos o cónyuge minusválidos, tendrán derecho preferente para la elección del turno de trabajo, vacaciones y descanso semanal.

ARTICULO XIX.—EXCEDENCIA

A) Voluntaria: El trabajador con, al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho podrá ser ejercitado una segunda vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en cada caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en la vacante de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa.

B) Forzosa: Se considerará forzosa cuando se conceda por la elección o designación para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Este tipo de excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad.

ARTICULO XX.—SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, bien con carácter voluntario o forzoso, tendrán reservado su puesto de trabajo hasta un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de que el trabajador gozase de horas libres, así como durante los permisos oficiales y realizase algún trabajo, lo será siempre en la empresa de que proceda, o en otra si en la suya no fuere necesario, previa conformidad por escrito de su empresario.

ARTICULO XXI.—PRESCRIPCION DE LAS FALTAS

Los trabajadores no podrán ser sancionados si desde el momento del conocimiento por el empresario de la falta cometida, hubieran transcurrido los siguientes días:

10 días si la falta es de carácter leve.
20 días si la falta es de carácter grave.
60 días si la falta es de carácter muy grave.

En todo caso, a los seis meses de haberse producido las referidas faltas.

ARTICULO XXII.—INCENTIVACION A LA JUBILACION

Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores, los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a hacerles efectivo las siguientes cantidades, en caso de jubilación anticipada:

A los 60 años	321.991
A los 61 años	201.058
A los 62 años	154.660
A los 63 años	108.263
A los 64 años	46.398

La percepción de dichas cantidades se sujetará a las siguientes condiciones:

A) El trabajador deberá poner en conocimiento del empresario el hecho de su jubilación antes de cumplir las edades establecidas, y percibirá la indemnización tan pronto como dicha jubilación se produzca.

B) En todo caso el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de diez años en la empresa para tener derecho a la correspondiente indemnización.

Las cantidades a abonar para el ejercicio de 1989, obtendrán un incremento porcentual equivalente al que experimente la tabla de salarios.

ARTICULO XXIII.—PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO

Si como consecuencia de accidente laboral se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta o total para el trabajador habitual, las empresas abonarán a los trabajadores afectados una mensualidad de su salario, a tanto alzado y por una sola vez.

Si de tales hechos se derivase la muerte del trabajador, la indemnización será percibida por los herederos.

ARTICULO XXIV.—PRESTACION POR DEFUNCION

Los empresarios afectados por el presente Convenio abonarán, por una sola vez, a la viuda, hijos menores de dieciséis años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca en servicio activo y que llevasen en la empresa un mínimo de diez años, una prestación equivalente a dos mensualidades de su salario. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

ARTICULO XXV.—ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de accidente de trabajo, contraído en el centro o lugar de trabajo, así como en los casos de enfermedad común que requieran hospitalización, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su salario, desde el primer día de la baja y en tanto dure la situación de incapacidad laboral que pudiera provenir de la Seguridad Social. Se hará efectiva a los trabajadores de temporada, eventuales o con contrato específico. En el supuesto de enfermedad común que no requiera hospitalización, el trabajador deberá someterse, eventualmente, al reconocimiento y comprobación de la enfermedad por el médico de la empresa, para poder optar al disfrute de los beneficios arriba referenciados.

Las empresas con más de veinticinco trabajadores fijos quedarán obligadas a proporcionar al trabajador calificado de incapacidad permanente total para su profesión habitual, un puesto de trabajo distinto, dentro de la misma empresa, y a criterio de la Dirección, previa consulta con los representantes del personal. En ningún caso podrá existir más de un trabajador en esta situación, dentro de la misma empresa.

ARTICULO XXVI.—DIAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Las fiestas abonables y no recuperables, señaladas a nivel nacional por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como las locales señaladas por las direcciones provinciales de dicho Ministerio, podrán ser disfrutadas como vacaciones continuadas con las que corresponde al trabajador; separadas de éstas, o compensadas como si de horas extraordinarias se tratase, con el porcentaje del 75 por ciento de incremento.

Si se disfrutase separadamente de las vacaciones, habrá de ser la semana anterior, en la propia semana o en la posterior a la festividad de que se trate.

ARTICULO XXVII.—MANUTENCION

Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza Laboral de Hostelería, tendrán derecho al complemento de manutención, bien sea en especie o en metálico. En este último caso, el complemento citado ascenderá a 2.529 pesetas.

Para el año 1989 se procederá a aumentar la cantidad anterior conforme se establece para los salarios.

Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta médica, tendrán derecho a que se les confeccione el menú adecuado.

ARTICULO XXVIII.—ALOJAMIENTO

Los trabajadores con derecho a alojamiento, según determina la Ordenanza de Hostelería, tendrán derecho a percibir como complemento sustitutorio, la cantidad de 842 pesetas.

Para el año 1989 se procederá a incrementar la cantidad expresada en el punto anterior, conforme se establece para los salarios.

ARTICULO XXIX.—HORAS EXTRAORDINARIAS

Se pacta la no realización de horas extraordinarias con carácter de habitualidad.

Se pacta la posibilidad de realización de horas extraordinarias motivadas por razones estructurales o coyunturales, siempre que no proceda la contratación de nuevos trabajadores.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada máxima en cómputo semanal, se abonará con un incremento no inferior al 75 por 100 del importe de la hora ordinaria del salario de cada trabajador.

El número de horas extraordinarias no podrá sobrepasar los límites que el Gobierno establezca en cada momento.

La prestación de horas extraordinarias será, en todo caso, voluntaria para el trabajador.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregándose copia del registro semanal al Comité de Empresa o delegados de personal y al trabajador afectado.

No podrán prestarse horas extraordinarias en período nocturno.

Las empresas procederán a crear un puesto de trabajo por cada 150 horas extraordinarias mensuales realizadas por el conjunto de la plantilla.

ARTICULO XXX.—PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se mantienen lás dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad cada una de ellas sobre el salario garantizado, incrementado por el complemento de antigüedad de cada trabajador. Las citadas pagas se abonarán el 15 de julio y el 20 de diciembre.

ARTICULO XXXI.—PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

Se mantiene el complemento del 20 por 100 del salario de Convenio para aquellos trabajadores que desempeñen labores que sean declaradas como penosas o peligrosas por la Dirección Provincial de Trabajo.

ARTICULO XXXII.—ROPA DE TRABAJO

Las empresas vienen obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los Reglamentos de Régimen Interior se fijarán los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo.

En aquellas empresas en que no exista el citado Reglamento, se pactará la duración mínima de la ropa entre el empresario y los representantes de los trabajadores, y a falta de éstos, con la totalidad de los trabajadores.

ARTICULO XXXIII.—DERECHO DEL TRABAJADOR A SER OIDO Y DEBATIR

Todo trabajador tendrá derecho a ser oído por sus superiores en los asuntos que le afecten por razón de su cargo, así como a informarse de su experiencia personal, con la presencia de un representante de los trabajadores.

ARTICULO XXXIV.—REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

En todas las empresas con menos de seis trabajadores y a iniciativa de la mayoría de los mismos, podrá ser elegido un representante de los mismos, que tendrá la consideración de interlocutor válido ante el empresario.

Estos representantes gozarán de las garantías y privilegios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del llamado «tiempo sindical».

ARTICULO XXXV.—GARANTIAS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal tendrán a su favor las siguientes garantías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnologías o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo el caso de que ésta se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

D) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala siguiente:

Hasta 100 trabajadores: 15 horas.
De 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
De 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
De 501 a 750 trabajadores: 35 horas.
De 751 en adelante: 40 horas.

Podrán ser acumuladas las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

ARTICULO XXXVI.—DERECHO DE REUNION, COMUNICACION Y COBRO DE CUOTAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de asambleas dentro de su recinto, sin perturbar el desenvolvimiento normal del trabajo. Asimismo podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo en el recinto de la empresa, previa comunicación y autorización del empresario.

Las empresas facilitarán al Comité de Empresa y delegados de personal un lugar idóneo para la fijación del tablón de anuncios.

Del mismo modo, las empresas facilitarán a las centrales sindicales el cobro de la cuota de los trabajadores, bien sea a través de un cobrador o a través de alguno de los propios trabajadores.

Las empresas facilitarán información a los representantes de los trabajadores en los supuestos de traspaso, venta o cesión de la empresa.

También facilitarán las empresas información a los representantes de los trabajadores, en la materia referida a la contratación de trabajadores que se propusieran llevar a cabo.

ARTICULO XXXVII.—COMISION DE ESTUDIO SECTORIAL

Ante la cada vez más problemática sectorial, que obliga a llevar a cabo un seguimiento puntual, tanto a empresarios como a trabajadores, sobre a determinados sectores con serias implicaciones competitivas, económicas, etc., etc.; la Comisión negociadora del Convenio propugna la creación de una Comisión de Estudio y seguimiento sectorial, compuesta paritariamente por empresarios y trabajadores cuyos principales cometidos, entre otros, serían:

— El estudio y seguimiento puntual del sector en todos sus aspectos, así como de sus expectativas a corto y medio plazo, que permita dar soluciones puntuales sin ningún tipo de trauma o precipitaciones.

— El estudio de la Economía sumergida en el sector y la propuesta de soluciones para erradicarlo y convertirlo en economía legal.

— La elaboración de planes y estudios que permitan su elevación como propuestas a las autoridades laborales y económicas competentes, ya sean de la Administración Autonómica como de la Central.

— La especial atención a las repercusiones que el sector tiene o pueda tener ante su desenvolvimiento dentro de la estructura industrial o comercial de la Comunidad Económica Europea.

— El aprovechamiento real de los recursos económicos del INEM previstos para cursos de formación, con programas discutidos y aprobados por dicha Comisión en función de las prioridades y necesidades reales del sector o empresa.

— El estudio y propuesta, antes las empresas y autoridades competentes, en materia de seguridad e higiene y salud laboral en el sector.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Convenio, al que ambas partes han expresado su conformidad, ha sido elaborado por la libre participación de las mismas, emitiendo libremente sus voluntades.

Segunda.— En todo lo no estipulado o regulado por este Convenio se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Hostelería, de 28 de febrero de 1974; Reglamentos de Régimen Interior que pudieran existir en las empresas y cuantas otras disposiciones sobre la materia hayan sido dictadas con carácter general, muy especialmente la Ley 8/1980; Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.—Las categorías laborales de encargado, montador de discos, montador de primera, montador de segunda y ayudantes de montador, quedarán incluidas en los niveles II, III, IV y V, respectivamente.

TABLAS

SALARIOS INICIALES

Niveles	*Especial*	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*	*Cuarta*
1	3.540	3.540	3.540	3.204	3.204
2	3.540	3.540	3.540	3.204	3.204
3	3.204	3.204	3.204	2.865	2.865
4	2.865	2.865	2.865	2.529	2.529
5	2.192	2.192	2.192	2.022	2.022
6	1.855	1.855	1.855	1.688	1.688

SALARIOS GARANTIZADOS

1	61.332	60.526	59.985	59.526	59.344
2	58.602	57.319	56.747	56.440	55.920
3	55.888	55.078	54.521	54.219	53.990
4	52.883	52.348	52.094	51.839	51.336
5	49.057	49.057	48.516	48.215	48.046
6	34.058	33.296	32.457	31.901	31.356

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR NIVELES

Clasificación primera

Jefe de recepción.
Contable general.
Jefe de cocina.
Primer jefe de comedor.
Primer conserje de día.
Jefe de sala.
Primer encargado de mostrador.
Primer encargado de barmans.
Cajero administrativo.
Jefe de casinos.
Jefe de operaciones catering.
Jefe de sala de catering.
Supervisor catering.
Titulado superior.
Planchista.

Clasificación segunda

Interventor.
Oficial de contabilidad.
Jefe de segunda de casinos.
Segundo encargado de barmans.
Segundo jefe de sala.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de cocina.
Conserje de casinos.
Mayordomo de pisos.
Encargada general o gobernanta.
Jefe de partida.
Encargado de trabajo.
Jefe general de mantenimiento.
Jefes de sector.
Segundo jefe de recepción.
Segundos encargados de mostrador.

Clasificación tercera

Dependiente de primera
Encargados de salón de billar.
Barmans.
Camareros y sumelliers.
Respoteros.
Segundo conserje de día.
Ayudantes de conserje.
Ayudantes de casinos.
Recepcionistas.
Cocineros.
Ayudantes planchistas.
Auxiliares de oficina.
Oficial primera de casinos.
Encargado de economato y bodega.
Encargado de lencería y lavadero.
Mecánicos o calefactores.
Facturistas de comedor.

Telefonista de primera.
Cajero de comedor.
Cajero de mostrador.
Cobrador de recibos casinos.
Conserjes y conserjes de noche.
Ayudante mecánico calefactor.

Clasificación cuarta

Aspirante administrativa.
Dependiente de segunda
Mozo de billar.
Ayudante dependiente y barmans.
Telefonista de segunda.
Bodeguero.
Ayudante repostero.
Cafetero (cocina).
Ayudante de camarero.
Oficial de segunda de casinos.
Portero de acceso y casinos
Camarera de pisos.
Costureras.
Lavanderas y planchadoras
Ayudante de cocinero.

Clasificación quinta

Mozo de equipaje.
Portero de servicios.
Marmitones.
Mozos de limpieza y limpiadoras.
Fregadoras.
Pinches.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de salón.
Personal de platería.
Ayudantes de billar.
Ascensoristas.
Ayudantes de economato y bodega.
Mozos de almacén.

Clasificación sexta

Botones de 16 a 18 años.
Pinches de 16 a 18 años.
Aprendices de 16 a 18 años.
Pajes de 16 a 18 años.

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS POR CATEGORIAS

Clasificación especial:

Hoteles de cinco estrellas.
Hoteles-residencia 5 estrellas.
Cafés-bares de lujo.
Restaurantes 5 tenedores.
Bares americanos y whiskerías
Pubs.
Discotecas de lujo.
Salas de fiesta de lujo.

Clasificación primera

Hoteles de 4 estrellas.
Hoteles-residencia 4 estrellas.
Cafés-bares primera categoría.
Cafés de tres tazas.
Hostales de 4 estrellas.
Salas de fiesta primera categoría.
Restaurante 4 tenedores.
Casinos de primera categoría.
Discotecas de primera categoría.

Categoría segunda

Hoteles de tres estrellas.
Hoteles residencia tres estrellas.
Hostales tres estrellas.
Restaurantes tres tenedores.
Cafés-bares de segunda.
Casinos de segunda.
Discotecas de segunda.

Categoría tercera:

Hoteles dos estrellas.
Hoteles-residencia 2 estrellas.
Hostales-residencia 2 estrellas.
Hostales dos estrellas.
Pensiones tres estrellas.
Restaurantes 2 tenedores.
Cafés-bares 3.ª categoría.
Casinos 3.ª categoría.
Cafeterías de una taza.
Salas de fiesta de 3.ª.
Discotecas de 3.ª categoría.

Categoría cuarta.

Hoteles de una estrella.
Hoteles-residencia 1 estrella.
Hostales de una estrella.
Pensiones de 1 y 2 estrellas.
Casinos de 4.ª categoría.
Fondas y casas de huéspedes.
Restaurantes un tenedor.
Cafés-bares de 4.ª categoría.
Taberna y bodegones.
Segovia, 25 de mayo de 1988.—La Comisión Negociadora.

1791

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos de las anotaciones del margen, tramitados en esta Magistratura de Trabajo en reclamación de salarios, a instancia de ANTONIO SUBTIL MARAZUELA, contra la empresa PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Por recibido el precedente escrito y visto su contenido y documentación aportada, se acuerda el levantamiento del embargo ordenado sobre la finca que se relaciona: FINCA n.º 4096 (no 2096), tomo 2813, libro 44 folio 198, cuya diligencia de embargo fue anotada en el Registro de la Propiedad n.º 3 en 26 de diciembre de 1985. Notifíquese la providencia a las partes, haciéndolo por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios a la ejecutada, y remítase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad n.º

3 de Segovia, para la cancelación de la anotación efectuada, el que se entregará a D. Julio Giménez Gómez, para su diligenciamiento. Lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima. Doy fe ».

Y para que conste y su notificación a la empresa ejecutada en ignorado paradero PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S. A., expido el presente en Segovia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario (ilegible).

1792

EDICTO

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 685/87 (ejecución n.º 1/88), en reclamación de cantidades, a instancia de D. LUIS BALLESTEROS PEDRAZUELA, PEDRO LUIS ROMERO HERRANZ, JOSE ANTONIO GARCIA DE MIGUEL, ISIDRO FRIAS GARCIA y JAVIER SA VALERIANO SANZ, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1988 resolución de tenor literal siguiente:

«ACUERDO: Declarar a los ejecutados, D. FERNANDO VALVERDE ORTEGA y CONSTRUCCIONES FERGA, S.A., insolventes en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, con la advertencia de que podrán interponer contra el mismo recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante esta Magistratura. Fdo. El Secretario proponente. Conforme el Magistrado de Trabajo. Rubricados».

Y para que sirva de notificación a la empresa Fernando Valverde Ortega, cuyo domicilio actual se desconoce, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Segovia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1938

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 405 de 1987, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de Auto García Sociedad Anónima (AUTOGARSA), contra doña Blanca Rosa García Alvaro, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el vehículo embargado de la propiedad de dicha demandanda, que a continuación se describe:

Vehículo marca Opel, modelo Kadet, matrícula SG-7575-D, tasado en la suma de CIENTO CINCO MIL PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta:

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia— el día CUATRO DE JULIO próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

El referido vehículo sale a pública subasta en la cantidad en que ha tasado, pudiéndose hacer posturas por él.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándose en este caso, el veinte por cierto de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebran en el mismo lugar, de no existir postores en la anterior el próximo día DIECIOCHO DE JULIO y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación indicado.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día VEINTINUEVE DE JULIO próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, en el mismo lugar, sin sujección a tipo, de no exitir postores en la anterior, debiéndose consignar el veinte por ciento del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, manteniéndose en lo demás para ambas las mismas condiciones de la primera.

Dado en Segovia a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.— El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1832

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

ANUNCIO AL PUBLICO

A los efectos del Art. 49, c), de la Ley 7/82 de 2 de abril, se hace saber que las Ordenanzas Fiscales cuyo texto se publica en el anexo del presente edicto, se entienden aprobadas definitivamente. Su aprobación inicial se produjo en sesión plenaria celebrada el día 3 de marzo de 1988. El señalado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 29 de 30 de marzo de 1988.

Lastras de Cuéllar, a 26 de mayo de 1988.—El Alcalde.

ANEXO.

Ordenanzas Fiscales que se adjuntan

1833

Ordenanza Fiscal de la tasa por el suministro municipal de agua potable

FUNDAMENTO Y OBJETO

Art. 1.º— De conformidad con el apartado b) del Art. 199 del Real D. Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Art. 3.º— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de fincas abastecidas.

b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

BASES Y TARIFA

Art. 4.º— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente TARIFA:

— Cuota fija: 1.000 ptas./año.
— Metro cúbico servido: 23 pesetas.
— Derecho de acometida: 5.000 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.º— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

Art. 6.º— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7.º— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 8.º— La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con una multa hasta el duplo de la cuota que hacienda local haya dejado de percibir.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vº Bº, El Alcalde.— El Secretario.

1834

Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.º— De conformidad con el ap. b del Art. 199 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece una tasa sobre prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales comerciales e industriales.

Art. 2.º— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos y locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. El concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a poder repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.º— Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinada en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 1.200 pesetas anuales.

b) Establecimientos públicos y locales comerciales: 2.000 pesetas al año.

Art. 5.º— Estarán exentos de la presente tasas: El Estado —por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explote directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional— el Ente Autonómico y la Provincia a que este Municipio pertenece así como Mancomunidad o Agrupación en que figure el Municipio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.º— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o modificaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el B.O.P. y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 7.º— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 9.º— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Art. 10.º— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11.º— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podio hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 12.º— Las infracciones a esta Ordenanza y las defraudaciones a los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar las cantidades que correspondan.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efecto durante el presente ejercicio de 1988 y siguiente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de doce artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 3 de marzo de mil novecientos ochenta y Ocho.—V.º B.º, El Alcalde.—El Secretario.

1835

Ordenanza Fiscal de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.º— De conformidad con el apartado b) del Art. 199 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.º— 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3.º— La tarifa a aplicar será la siguiente: 800 pesetas por usuario y año.

Art. 4.º— Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad o Agrupación en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional sin perjuicio de lo establecido en la D.T. 2.ª del R.D. 3250/76 de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.º— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.º.1 del D. n.º 3697, de 20 de diciembre de 1987.

Art. 6.º— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de los requisitos previstos en el Art. 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8.º— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 9.º— Las infracciones a esta Ordenanza y las defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a la vigente legislación local.

VIGENCIA

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes a la vigente legislación local.

La presente Ordenanza entrará en vigor durante el presente ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 3 de marzo de mil novecientos ochenta y Ocho.—V.º B.º, El Alcalde.—El Secretario.

1836

Ordenanza Fiscal de la tasa sobre las licencias urbanísticas

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.º— De conformidad con el Art. 199 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local se establece una tasa sobre las licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los Planes.

Art. 2.º— La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el Art. 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 3.º— Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 4.º— Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones de rango de Ley que no sean de régimen local; siempre que las mismas sean de aplicación obligatoria para el Municipio.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto de las exenciones y bonificaciones relativas a los tributos de carácter local anterior al R.D. 3250/76 de 30 de diciembre.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Art. 5.º— La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

BASES Y TARIFAS

Art. 6.º— Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 7.º— Las tarifas a aplicar por cada licencia serán las siguientes:

— Tarifa única: 1% del importe de los proyectos o presupuestos de obra de que se trate, con un mínimo de 1.000 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8.º— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 9.º— Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10.º— No se admitirá renuncia o desestimamiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurridos tres meses desde el requerimiento de pago.

Art. 11.º— Las licencias concedidas se entenderán caducadas, si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 12.º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el Art. 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13.º— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y Art. 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 14º— La realización de cualquier acto de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la condición de defraudación y serán sancionados con multas de hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 15.º— Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multa por la Alcaldía, en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor durante el presente ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de quince artículos y fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de mil novecientos ochenta y Ocho.—V.º B.º, El Alcalde.—El Secretario.

1837

Ordenanza Fiscal de la tasa sobre puestos, barracas casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.º— De conformidad con el apartado b) del Art. 199 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, se establece una tasa sobre puestos, barracas casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art. 2.º— El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º— 1. Hecho imponible: La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.º— Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente TARIFA:

Licencias o permisos: ocupación vía pública. Unidad de adeudo: 1 puesto. Importe de los derechos: Por día: 300 pesetas; por mes: 1.500 pesetas; por trimestre: ... pesetas; por año: ... pesetas.

Art. 6.º— Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real-Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.º— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su pórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos prevíos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.
b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9.º— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10.º— Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los días siguientes a su caducidad, no obstante continúan en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en la legislación vigente.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez sancionada por la superioridad, en el ejercicio de 1988 y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de mil novecientos ochenta y Ocho.—V.º B.º, El Alcalde.—El Secretario.

Ayuntamiento de Monterrubio

1703

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 1 de marzo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	572.000
2.	Impuestos indirectos	102.000
3.	Tasas y otros ingresos	584.638
4.	Transferencias corrientes	663.797
5.	Ingresos patrimoniales	92.300
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	3.979.334
	TOTAL INGRESOS	5.994.109

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	731.120
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.124.843
4.	Transferencias corrientes	73.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	4.000.000
7.	Transferencias capital	1.000
9.	Variación de pasivos financieros	64.146
	TOTAL GASTOS	5.994.109

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monterrubio, a 11 de mayo de 1988.— El Presidente, Alfredo de Frutos Moreno.

1704

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 6 de marzo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican à continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	1.388.000
2.	Impuestos indirectos	413.920
3.	Tasas y otros ingresos	2.194.851
4.	Transferencias corrientes	3.013.755
5.	Ingresos patrimoniales	749.533
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	7.001.000
9.	Variación de pasivos financieros	1.000.000
	TOTAL INGRESOS	15.761.059

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	3.517.828
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.677.581
3.	Intereses	50.000
4.	Transferencias corrientes	150.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	7.300.504
7.	Transferencias capital	1.000
9.	Variación de pasivos financieros	1.064.146
	TOTAL GASTOS	15.761.059

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zarzuela del Monte, a 11 de mayo de 1988.— El Presidente, Guillermo Barreno Barreno.

1702

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

Aprobada por la Comisión de Precios la modificación de tarifas de la tasa por suministro de agua potable acordada por este Ayuntamiento con fecha 7 de septiembre de 1987, y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición al público se entienden aprobadas definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por lo que se hacen públicas a los efectos de lo indicado en el Art. 190.1 de dicho Real Decreto.

Tarifas vigentes

Mínimo de 9 m^3 al trimestre: 405 pesetas.

Exceso cada m^3: 42 pesetas.

Estas tarifas serán incrementadas en el 6% correspondiente al IVA.

Siguen vigentes y no se modifican los demás artículos de dicha Ordenanza Fiscal.

Bernardos, a 11 de mayo de 1988.—El Alcalde, Daniel Postigo.

EDICTO

1701

En cumplimiento y a los efectos del Art. 460.3 del Real Decreto Legislativo 7/1981, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de cuentas de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernardos, a 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, Daniel Postigo.

1705

Ayuntamiento de Valdeprados

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de marzo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	276.000
2.	Impuestos indirectos	69.686
3.	Tasas y otros ingresos	148.575
4.	Transferencias corrientes	335.412
5.	Ingresos patrimoniales	99.777
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	2.000.000
	TOTAL INGRESOS	2.929.450

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	289.235
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	562.141
4.	Transferencias corrientes	46.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	2.032.074
	TOTAL GASTOS	-2.929.450

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valdeprados, a 11 de mayo de 1988.— El Presidente. Isidoro Gila Pastor.

1729

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

ANUNCIOS

Por el vecino de esta localidad D. Mariano Migueláñez Yubero se ha solicitado licencia municipal para gestación y recría de ganado porcino a ubicar en el paraje denominado LOS PALOMARES de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público para los que pudieran estar afectados por la referida actividad puedan formular las reclamaciones en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Escarabajosa de Cabezas, 16 de mayo de 1988.—El Alcalde, Fernando Antón Avila.

1730

Por el vecino de esta localidad don José Luis Yuste Martín se ha solicitado licencia municipal para industria destinada a cebadero de terneros a ubicar en el paraje denominado CAMINO CARRIGUELA de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público para los que pudieran estar afectados por la referida actividad puedan formular las reclamaciones en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Escarabajosa de Cabezas, 16 de mayo de 1988.— El Alcalde, Fernando Antón Avila.

1717

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por el Ayuntamiento el Padrón Municipal de Contribuyentes por el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de 1988, se hace público que el expresado documento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interesa y formular durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Veganzones, 18 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1723

Ayuntamiento de Barbolla

ANUNCIO

Esta Corporación Municipal, en sesión de fecha 29 de abril de 1988, acordó iniciar expediente para la enajenación, mediante subasta pública, del inmueble de propiedad municipal denominado «La Fragua», en el barrio de El Olmo. Lo que se hace público por espacio de QUINCE DIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110, f), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, contados a partir del siguiente desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las reclamaciones que se estimen convenientes.

Barbolla, a 18 de mayo de 1988.—El Alcalde, Basilio del Olmo Alonso.

1731

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

Aprobado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos correspondiente al año de 1988 se expone al público en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, a efectos de examen y reclamaciones por el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carbonero el Mayor, a 20 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1732

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

EDICTO

Solicitada por D. LEONIDES GONZALEZ ALBERTOS, vecino de Fresneda de Cuéllar, devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento del contrato de adjudicación del aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes propios de este Ayuntamiento, se abre un plazo de QUINCE DIAS, para que todos aquellos que estén interesados, puedan interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuente el Olmo de Iscar, 20 de mayo de 1988.—El Alcalde, Pedro Alonso de la Fuente.

1739

Ayuntamiento de Rebollo

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de marzo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	388.000
2.	Impuestos indirectos	66.716
3.	Tasas y otros ingresos	3.475
4.	Transferencias corrientes	661.676
5.	Ingresos patrimoniales	2.780.133
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Enajenación de inversiones reales	100.000
	TOTAL INGRESOS	4.000.000

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	1.193.721
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.600.704
4.	Transferencias corrientes	111.517
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	94.058
	TOTAL GASTOS	4.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rebollo, a 20 de mayo de 1988.— El Alcalde.

1748

Ayuntamiento de Cerezo de Abajo

ANUNCIO

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo de 1988 por el Ayuntamiento de Cerezo de Abajo; las Contribuciones Especiales de las obras de Urbanización (Pavimentación, Alumbrado, etc.) de la calle Río Garganta, con relación de contribuyentes y cantidades a abonar por los mismos.

Se pone en conocimiento de todos los vecinos interesados, para que en el plazo de 15 días, contados a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia, si se encuentran disconformes puedan presentar las alegaciones oportunas en la Secretaría de este Ayundamiento.

En Cerezo de Abajo, a 11 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1755

Ayuntamiento de Cubillo

EDICTOS

Aprobado el Padrón de la Tasa del Servicio de Recogidas de Residuos Sólidos Urbanos, correspondiente al actual ejercicio, se hace público que, el expresado documento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la inserción en este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin

de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y, formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes a derecho.

Cubillo a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Celedonio Esteban de Andrés.

1756

Aprobado por la Asamblea Vecinal el Padrón Municipal de Contribuyentes del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al actual ejercicio, se hace público que, el expresado documento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y, formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a derecho.

Cubillo a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Celedonio Esteban de Andrés.

1764

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Arturo Cámara González, en su propio nombre y representación, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de las obras de consolidación y adecuación de Edificios Públicos de Santa María la Real de Nieva, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, a 21 de mayo de 1988.—El Alcalde, Carlos Martín Pérez.

1796

Ayuntamiento de Riaza

EDICTO

D. Jesús Martín Paredes, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de PASTELERIA en la calle de D. José Martínez de Velasco n.º 7, piso bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la O.M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Riaza, a 18 de mayo de 1988.—El Alcalde, Mariano García Muñoz.

1798

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria del día 19 de mayo pasado, el Padrón Municipal de Contribuyentes por el Impuesto de Circulación de Vehículos Automóviles para 1988, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Martín Muñoz de las Posadas, a 20 de mayo de 1988.—El Alcalde-Presidente.

1799

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO DE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio de 1988, al no haberse presentado reclamación alguna al mismo, durante el período de exposición pública, y para cumplir lo dispuesto en el Art. 446.3 del Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos del referido presupuesto:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	3.696.404
2.	Impuestos indirectos	1.300.000
3.	Tasas y otros ingresos	3.566.500
4.	Transferencias corrientes	5.200.000
5.	Ingresos patrimoniales	3.848.352
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Enajenación de inversiones reales	8.409.000
8.	Variación de activos financieros	185.000
9.	Variación de pasivos financieros	6.000.000
	TOTAL INGRESOS	32.205.256

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	4.607.928
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	7.596.828
3.	Intereses	670.112
4.	Transferencias corrientes	1.004.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	12.979.835
8.	Variación de activos financieros	186.000
9.	Variación de pasivos financieros	5.160.553
	TOTAL GASTOS	32.205.256

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santiuste de San Juan Bautista, a 16 de mayo de 1988.—El Presidente.

1602

MAMPI

Mancomunidad de Municipios del río Pirón

EDICTO

Habiendo sido solicitado por D. UBALDO HERRERO DE ANTONIO, la devolución de las siguientes fianzas:

— Contrato de construcción de nave almacén y garaje.

— Contrato de construcción de vertero mancomunado y acceso.

Se hace público, a fin de que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse reclamaciones, por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado.

Mozoncillo, 6 de mayo de 1988.— El Presidente, Vicente Rincón Casado.